



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
 GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 50 - 2021

Guatemala, 22 MAR 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la unidad del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado es obligatoria y su estructura programática, constituyendo todos los ingresos del Estado un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 no fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y por lo tanto, regirá el presupuesto en vigencia en el ejercicio fiscal anterior. De tal cuenta, el presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, es el aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 25-2018, más las ampliaciones o disminuciones que hayan sido autorizadas mediante Decretos del Organismo Legislativo, durante el ejercicio fiscal anterior.

CONSIDERANDO:

Que es obligación de todas las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, que manejen, administren o ejecuten recursos, valores públicos o bienes del Estado, así como los que realicen funciones de dirección superior, la elaboración, publicación e implementación de medidas de transparencia y calidad del gasto, por lo que es conveniente emitir la presente disposición, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 183, literales e), n) y q) y 195; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en los artículos 13, 28, 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.





MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.
EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Emitir las siguientes

MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE CONTROL QUE MEJOREN EL GASTO PÚBLICO Y TRANSPARENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. Las presentes medidas y lineamientos de control son de cumplimiento obligatorio para la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación y Entidades Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central.

Capítulo I
Transparencia y Calidad del Gasto

Artículo 2. Rendición de cuentas y transparencia en la ejecución presupuestaria. Las máximas autoridades de las instituciones y entidades que ejecutan y administran fondos públicos, son responsables de dar acceso irrestricto a todos los informes de rendición de cuentas y transparencia en la ejecución presupuestaria a los que se refiere el Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala vigente para el ejercicio fiscal 2021, los cuales además deben estar publicados en las páginas web institucionales que corresponda en un apartado accesible que facilite su ubicación, denominado Transparencia Presupuestaria. Deberá incluirse además de la versión digital original, una versión editable para promover el uso de datos abiertos y la auditoría social.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, podrán adoptarse los mecanismos adicionales de rendición de cuentas que se consideren.

Artículo 3. Información Pública bajo la modalidad de datos abiertos. Las instituciones que correspondan conforme a la Política Nacional de Datos Abiertos 2018-2022, deberán realizar un análisis de los datos que tienen bajo su custodia para su publicación en el Portal Nacional de Datos Abiertos (<https://datos.gob.gt>), de conformidad con la referida Política y diseñar un plan para su publicación dentro de dicho portal. La publicación de los datos deberá iniciar, a más tardar, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Artículo 4. Metodología del Presupuesto Abierto. En el marco de la transparencia fiscal y bajo los principios de participación pública en la política fiscal, el Ministerio de Finanzas Públicas, durante el proceso de formulación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, deberá realizar actividades presenciales o virtuales de “Presupuesto Abierto”, utilizando una metodología



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

abierta y participativa, para contar con sugerencias y propuestas de organizaciones de sociedad civil, sector académico, centros de investigación, sector empresarial y ciudadanía en general, para su análisis y consideración.

Artículo 5. Máxima publicidad en la ejecución de programas y proyectos financiados con fuentes del crédito público. Con el propósito de contribuir a la transparencia y auditoría social, las unidades ejecutoras de los préstamos externos deberán proporcionar la información necesaria para mantener actualizado el Portal de Préstamos Externos (<https://prestamosexternos.minfin.gob.gt>) que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá desarrollar y poner en funcionamiento para tal efecto. Para el acopio de la información, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas diseñará un formato electrónico para recopilar la información que se requiere, y lo publicará en dicho portal y en el sitio web del Ministerio de Finanzas Públicas. Las unidades ejecutoras de préstamos externos deberán llenar el formato referido por el canal y en el plazo que dicha Dirección disponga, para lo cual publicará una circular dictando los lineamientos respectivos.

Artículo 6. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las entidades a que refiere el artículo 1 del presente instrumento, deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 7. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las entidades a que hace referencia el artículo 1 del presente instrumento, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 25-2018 del Congreso de la República, la máxima autoridad de cada institución deberá supervisar la publicación en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, la estrategia de trabajo que contenga, como mínimo: a) El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados. b) Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal. c) La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía. Previo a la ejecución de egresos en el Renglón 121 divulgación e información, se deberá consultar a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.

Artículo 8. Transparencia en fideicomisos públicos. Con el propósito de contribuir a la transparencia y auditoría social, las unidades ejecutoras de fideicomisos públicos deberán proporcionar la información necesaria para mantener actualizado el Portal de Fideicomisos Públicos (<https://portalfideicomisos.minfin.gob.gt>) que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá poner en funcionamiento para tal efecto. Para el acopio de la información, la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Finanzas Públicas, diseñará un formato electrónico, para recopilar la información que se requiere, y lo publicará en dicho portal y en el sitio web del Ministerio de Finanzas Públicas. Las unidades ejecutoras, deberán llenar el formato electrónico referido y remitirlo a la Dirección mencionada dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, utilizando al canal que para el efecto dicha dependencia disponga.

Artículo 9. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones. Las instituciones son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

Artículo 10. Verificación de bases de datos de beneficiarios de programas sociales. Los informes semestrales a los que hace referencia el artículo 25 del Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, referente a los beneficiarios de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deberán de ser publicados en las páginas web de cada Ministerio.

Con el objeto de asegurar la efectividad y mejorar la transparencia de los diferentes programas, incluyendo el Plan Estratégico Nacional de Vacunación contra COVID-19 para la protección de la población en Guatemala, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social coordinará con las entidades del Sector Salud la implementación y los registros, así también, controles de los beneficiarios con base en el Código Único de Identificación -CUI-

Artículo 11. Reporte de vacunación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las instituciones del sector salud involucradas en acciones de vacunación, deben asegurar que el reporte de los datos de vacunación establecido en el Decreto número 1-2021, Ley para el Financiamiento y Adquisición de vacunas contra el Coronavirus COVID-19, se sujete a lo dispuesto en el Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 12. Ejecución de proyectos para reactivación económica. Las autoridades superiores de las instituciones públicas que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de proyectos de reactivación económica son responsables de contar con la preinversión para dichos proyectos, a fin de iniciar su ejecución a la brevedad posible.

Artículo 13. Registro de personal con cargo al Renglón 029 y renglones del Subgrupo 18. Todas las entidades a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo deben iniciar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación de los sistemas que para el efecto ha definido el Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de registrar las contrataciones de personal con cargo a dichos renglones de gasto.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Asimismo, las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación y Entidades Descentralizadas que reciban aportes de la Administración Central deben continuar utilizando los sistemas que para el efecto ha definido el Ministerio de Finanzas Públicas, para efectuar el registro correspondiente para los renglones de gasto siguientes: a) 035 Retribuciones a Destajo; b) 036 Retribuciones por Servicios; c) 081 Personal Administrativo, Técnico y Operativo; y d) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, para las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación.

Las referidas acciones deberán implementarse de forma gradual y progresiva, para lo cual deberán entregar su plan de implementación al 30 de junio del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 14. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto códigos 011, 021, 022 y 031. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad sujeta a las disposiciones del presente Acuerdo, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas del Estado el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas en un plazo de cinco días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, mismo que dependerá del renglón al que se reincorpore el pensionado, a efecto que en el Sistema de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido al iniciar la relación laboral.

Capítulo II Control de Gasto

Artículo 15. Priorización de utilización de ingresos propios. Con el objeto de priorizar el uso de los recursos públicos, las instituciones deben programar y ejecutar de forma eficiente y productiva, los recursos de saldos de caja de ingresos propios que hayan acumulado en ejercicios fiscales anteriores, así como los que se originen como producto de los aportes que reciben de la Administración Central, a través de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para lo cual deberán gestionar, cuando corresponda las respectivas sustituciones de fuentes de financiamiento.

Artículo 16. Vinculación Plan - Presupuesto. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y el Ministerio de Finanzas Públicas, evaluará los planes estratégicos y operativos, para orientar la asignación de los recursos a los programas



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

presupuestarios que respondan al cumplimiento de las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas, las metas de la Política General de Gobierno 2020-2024 y lineamientos generales de planificación.

Artículo 17. Criterios para la revisión de la producción institucional. Todas las instituciones públicas deberán revisar que los recursos financieros respondan a la producción institucional para que se programe en función del cumplimiento de las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas y las metas de la Política General de Gobierno 2020-2024.

Artículo 18. Priorización de pago de remuneraciones, servicios básicos e insumos críticos. En las solicitudes y aprobación de cuotas de pago, se dará prioridad al pago de las remuneraciones, deuda pública, servicios básicos, insumos críticos y laudos arbitrales.

Artículo 19. Otras Disposiciones. El Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del control del presupuesto del sector público, podrá emitir otras disposiciones que sean necesarias para el control, contención y priorización del gasto público.

Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

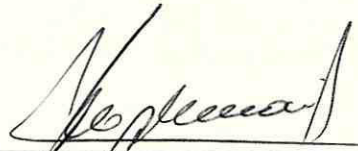
CESAR GUILLERMO CASTILLO REYES

Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Viceministro del Despacho Viceministerial
Ministerio de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.




Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL



Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS



Josué Edmundo Lémus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



Erick Fernando Mazarlegos Salas
Segundo Viceministro de Educación
Encargado del Despacho




José Angel López Campos
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA



María Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS



Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura
y Deportes



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL



Licda. Leyda Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA